



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” “JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Iliana Valdes Enriquez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en **\$107,112.08** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m n.). Numerario que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno y, que se encuentra asegurado y en resguardo de la licenciada Sharón González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Central IV Tercer Turno, Toluca; México. Elementos que permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o compone como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.** **3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) ILIANA VALDES ENRIQUEZ** en su carácter de poseionaria del numerario consistente en **\$107.112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.) Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Margaritas esquina calle Pedro Cortes sin número, Barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca; México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (casa que tiene acceso por ambos lados, color beige y cuya entrada para efectos del emplazamiento es por calle Margaritas por una puerta pequeña metálica color blanco). **b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES**

edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación, de la acción de extinción de dominio:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/072/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal;** que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con NUC: **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El tres de mayo del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se ejecutó la Orden de Cateo **000068/2024**, con número auxiliar: **000165/2024** y número de cateo especializado: **001120/2024**, autorizada por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, dentro de indagatoria diversa, **con la finalidad de buscar psicotrópico cannabis conocido comúnmente como marihuana**, diligencia que, de acuerdo al Acta de Cateo se ejecutó en el domicilio ubicado en calle las Margaritas esquina con Pedro Cortes, sin número, colonia Santa Barbara, Municipio de Toluca; México, domicilio donde se encontró a quien dijo llamarse **Iliana Valdés Enriquez**, manifestando ser quien habita el inmueble junto con su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y, un masculino que dijo ser su hijo sin proporcionar su nombre, persona a quien se le hace entrega de los puntos resolutivos del Cateo y nombró como testigos a su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y a Javier Mendoza Cruz. **2.** Una vez iniciado el cateo, en el área de cocina se localizó como **INDICIO PRIMERO (1):** ocho bolsitas de plástico que en su interior contenían hierba verde y tres bolsitas de plástico más que en su interior contenían sustancia blanca: siguiendo con la búsqueda, en el área destinada a recamaras se localizo un ropero que se encontraba con llave al abrirlo y registrar se encontraron diversas prendas de vestir colgadas en las cuales se localizó lo siguiente: **INDICIO SEGUNDO (2):** 172

bolsitas plásticas que en su interior contienen sustancia blanca. **INDICIO TRES (3)**: báscula que en su interior contiene tres billetes de las denominaciones: un billete de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 2 envoltorios con polvo blanco, 1 medalla y una esclava. **INDICIO CUATRO (4)**: dinero en efectivo de los cuales se encuentran en el interior de una bolsa negra con la leyenda SENSI GOMA siendo: 16 billetes de denominación de \$500 pesos, 25 billetes de denominación de \$200 pesos, 28 billetes de denominación de \$100 pesos, 23 billetes de denominación \$20 pesos, 38 monedas de \$10 pesos, 27 monedas de \$5 pesos. **INDICIO CINCO (5)**: dinero en efectivo en el interior de una mariconera color vino que en su interior contiene billetes de las siguientes denominaciones: 69 billetes de \$20 pesos, 34 billetes de \$50 pesos, 12 billetes de \$500 pesos, 97 monedas de \$5 pesos, 15 monedas de \$2 pesos, 26 billetes de \$100 pesos, 24 billetes de \$200 pesos, 55 monedas de \$10 pesos, 20 monedas de \$2 pesos, 3 monedas de \$.50. **INDICIO SEIS (6)**: 5 monedas de \$ 2 pesos, en el interior de una bolsa color verde 12 monedas de \$1 pesos, 8 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos, 1 billete de \$200 peso, 1 billetes de \$20 pesos. **INDICIO SIETE (7)**: bolsa negra con brillos que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 1 billete de \$200 pesos, 1 billete de \$500 pesos, 15 billetes de \$100 pesos, 7 billetes de \$50 pesos, 2 billetes de \$20 pesos, 2 monedas de \$10 pesos, 3 monedas de \$5 pesos, 2 monedas de \$2 pesos, 4 monedas de \$1 peso. **INDICIO OCHO (8)**: bote de leche con la leyenda NESTLE NAN que en su interior contiene billetes de diferentes denominaciones: 94 billetes de \$500 pesos, 10 billetes de \$200 pesos, 25 billetes de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 7 billetes de \$20 pesos, 5 monedas de \$5 pesos, 1 moneda de \$2 pesos, 1 moneda de \$1 peso. **INDICIO NUEVE (9)**: bolsa azul náutica que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 5 billetes de \$500 pesos, 113 billetes de \$100 pesos, 37 billetes de \$50 pesos, 53 billetes de \$20 pesos, 1 dólar, 3 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos 1 moneda de \$ 1 pesos. **INDICIO DIEZ (10)**: bolsa negra con monedero azul que contiene lo siguiente: 2 envoltorios con sustancia blanca, 1 cartera color negro que en su interior contiene 1 reloj, 3 billetes de \$200 pesos, 1 billete de \$100 pesos, dando el total de la suma asegurada; numerario afecto en la presente acción de extinción de dominio. **3.-** Tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, la ejecución del Cateo identificado en el primer hecho, se circunstanció en el Acta correspondiente, misma que describe las condiciones en que se desarrolló la diligencia, mediante la cual la Representante Social a cargo de su ejecución;

Licenciada Ivette Pérez Álvarez, agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de Trámite de la Fiscalía Regional Toluca, aseguró los indicios consistentes en el numerario efecto y las sustancias que quedaron descritas en el hecho dos, manifestando al final de la misma que no aseguraba el inmueble debido a que en él habitaba una persona de la tercera edad a quien podrían vulnerarse derechos humanos, sin embargo se reitera, hace una descripción sucinta de todos los indicios, entre ellos droga (objeto del cateo) y el numerario afecto, encontrados en el lugar. **4.-** El hallazgo del hecho ilícito generó el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos y circunstancias que dan paso al inicio de una nueva Carpeta de Investigación NUC: TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05. **5.** Al tomar conocimiento de los hechos el mismo día: tres de mayo del dos mil veinticuatro, alrededor de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos la Representante Social licenciada Sharon González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Central IV, Tercer Turno, Toluca; México, tomó las entrevistas de los primeros respondientes, de nombres Erick Omar Orihuela Pérez y Erika López González; ambos elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, quienes son coincidentes con el acta de cateo donde quedó asegurado el numerario afecto. **6.-** El mismo tres de mayo del dos mil veinticuatro la Representante Social a cargo de la indagatoria **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento de los indicios localizados, entre ellos el numerario afecto. **7.-** Se sabe que las sustancias encontradas el día del cateo: tres de mayo del dos mil cuatro, en el domicilio donde habita la demandada, trae el Dictamen suscrito por el Químico Agustín Trujillo Robles, en la parte relativa a conclusiones, se detalló lo siguientes: **PRIMERA:** La muestra de hierba verde y seca analizada anteriormente descrita como **INDICIO 1**, corresponde a cannabis comúnmente conocida como marihuana, considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **SEGUNDA:** La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO 1.1** corresponde a METANFETAMINA, sustancia considerada como PSICOTRÓPICO por la Ley General de Salud. **TERCERA:** La sustancia sólida granulada analizada. anteriormente descrita como INDICIO DOS (2), TRES (3) Y DIEZ (10), correspondiente a cocaína, sustancia considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **8.-** La activa del hecho ilícito, de nombre **Iliana Valdés Enríquez hoy demandada**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales,

que han culminado en investigaciones por diversos delitos, según la Información siguiente: a).- El departamento de Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales mediante oficio del 04 de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por Bulmaro Lugo González, Perito en Dactiloscopia, remitió a la Agente del Ministerio Público Investigadora la ficha decadactilar de la hoy demandada, **refiriendo en dicho oficio que el dieciséis de junio de dos mil nueve, fue puesta a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca, por el delito de delincuencia organizada y robo de vehículo con violencia, b).**- La Coordinación General de litigación hizo del conocimiento de esta Especializada que **Iliana Valdes Enriquez, en la Causa de Control 104/2009** del Distrito Judicial de Toluca, se encontró relacionada en un proceso penal por el delito de Delincuencia Organizada, robo de vehículo con violencia y robo de vehículo, siendo que el ocho de marzo del dos mil doce le fue dictada en amparo sentencia condenatoria definitiva de seis años de prisión, por el ilícito de robo de vehículo con violencia, **c).**- la Dirección Técnico Legal de la Dirección General de Prevención y Reinserción, únicamente informó sobre el Ingreso de la demandada a causa de la indagatoria que dio motivo a la presente acción de extinción de dominio.

9.- Iliana Valdés Enríquez, cuenta con un círculo familiar con actividades contrarias a derecho, tal es el caso del C. Adrián Macedo Bringas; cónyuge de la demandada; quien en la misma fecha que ella; dieciséis de junio del dos mil nueve, ingresó al penal por el delito de Delincuencia Organizada, quien es padre de su hija Josseline Montserrat Mecedo Valdés, este última sentenciada por el delito de robo de vehículo con violencia, lo anterior según informe de investigación realizado por Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada del cinco de junio del dos mil veinticuatro, así como registros de la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de la Policía de Investigación que igualmente informó a esta Representación Social que el C. Adrián Macedo Bringas le fue girada Orden de Aprehensión por el delito de Robo a Casa Habitación y Privación de la Libertad, cumplida el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Por último, mediante informe de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social se conoce que la hija; Josseline Montserrat Macado Valdés, se encuentra privada de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 16, CPS femenino Morelos” y el cónyuge de la demandada el C. Adrián Macedo Bringas, se encuentra en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. Relación de matrimonio y de filiación; respectivamente, que será acreditada con las actas del estado civil correspondientes. 10.- Iliana

Valdés Enríquez no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del numerario afecto, únicamente en su entrevista del cuatro de mayo del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante, empleado en ventas y/o agente de ventas, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su **falta de filiación como trabajadora**, comerciante, etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada, circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que el numerario afecto tiene un origen ilícito, pues fue encontrado junto con las sustancias conocidas como marihuana, metanfetamina y estupefaciente.

11.- El seis de junio de la presente anualidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron a cabo la diligencia de citación de la demandada, en el domicilio que se ubica en calle Margaritas sin número esquina con calle Pedro Cortes, colonia o barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca: México, diligencia que fue atendida por la C. Dolores Enríquez Lara, madre de la demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para el once de junio de esta anualidad a las diez treinta horas para Iliana Valdés Enríquez, con el propósito de acreditar el origen lícito del numerario afecto, citación a la que NO acudió el día y hora señalados ni en días posteriores, por lo que en la fase en investigación se tuvo por perdido su derecho ante esta Representación Social.

12.- La demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El numerario afecto, corresponde a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia. De igual forma se trata de la cantidad de **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.), según el Dictamen en materia de Contabilidad; ambos emitidos por la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que da la certeza jurídica del numerario asegurado motivo de la presente acción.

14.- A efecto de tener la certeza jurídica del domicilio de la demandada; pues ella misma en diversos datos de prueba omite el nombre de la calle y/o número, coincidiendo sólo la colonia o el barrio y la municipalidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, realizaron la inspección del lugar a efecto de contar con la seguridad Jurídica de encontrarnos en el domicilio que tal como lo manifiesta la demandada es el suyo. Esto en virtud de que el inmueble cuenta con entrada tanto por calle Margaritas como

por Pedro Cortes, tratándose de una vivienda que se renta en viviendas; según dicho de vecinos del lugar. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con Investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO
SECRETARIO DE ACUERDOS